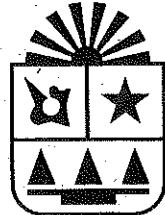




PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo, Enero 30 de 2006

Tomo I

Número 2 Bis

Séptima Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO

INDICE

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA 2
INTEGRALMENTE EL FONDO DE INVER-
SION DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
POR FONDO DEL ESTADO DE QUIN-
TANA ROO.**

**REGLAS DE OPERACION DEL FONDO 5
QUINTANA ROO.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL FONDO DE INVERSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR FONDO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LICENCIADO FELIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 93, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 33, 42 Y 43 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO; 1, 2, 3, 7 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODOS LOS ORDENAMIENTOS CITADOS, VIGENTES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONSIDERANDO,

Que es prioridad de la presente administración el manejo responsable de las finanzas públicas, procurando mejorar la situación económica del Estado, apoyándose en la racionalidad del gasto público y en medidas de austeridad que permitan mejorar el nivel, perfil, términos, costo y condiciones de la economía del Estado.

Que la incorporación de esquemas financieros innovadores se traduzcan en la reducción del costo actual del gasto corriente y deuda estatal, así como la obtención de financiamientos necesarios para la inversión pública y para la atención de rezagos y demandas sociales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL FONDO DE INVERSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR FONDO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO PRIMERO. El Fondo del Estado de Quintana Roo, tendrá como objeto manejar en forma concentrada, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, todos los recursos financieros excedentes y disponibles correspondientes a las Dependencias de la Administración Pública del Estado, a los Organismos Descentralizados, a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y tratándose de Fideicomisos, aquellos en los que el fideicomitente sea la Secretaría de Hacienda del Estado, siempre que las disposiciones normativas que los rijan lo permitan.

Una vez concentrados los recursos, la Secretaría de Hacienda procurará la obtención de los mejores rendimientos posibles a través de la instrumentación de portafolios de inversión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Entidades a las que se refiere el presente Decreto continuarán ejerciendo los recursos financieros concentrados en el Fondo del Estado de Quintana Roo, conforme a la calendarización y programación pre establecida ante la propia Secretaría de Hacienda del Estado, y lo harán sujetándose a las disposiciones normativas previstas en la Ley y Reglamento de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado y a las Reglas de Operación del Fondo.

Los rendimientos financieros que generen los recursos contados en el Fondo serán considerados aprovechamientos del Estado, por lo que corresponde exclusivamente al titular del Poder Ejecutivo asignar recursos destinándolos al cumplimiento de los programas prioritarios que determine el Gobernador del Estado. Dicha asignación se realizará a través de la Secretaría de Hacienda estatal.

Tratándose de los recursos excedentes y disponibles cuyo origen sea distinto a las aportaciones de fondos estatales a favor de las entidades se estará, en principio, a las reglas de operación de estos fondos. El Estado podrá disponer de dichos recursos, siempre y cuando no violente las disposiciones normativas que los rijan.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Hacienda del Estado, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, realizará la evaluación e inspección sobre el ejercicio de los recursos. Se asegurará que estos se realicen de acuerdo a la programación y planeación presupuestaria, previamente registrada ante la Secretaría de Hacienda del Estado.

Queda facultada la Secretaría de Hacienda del Estado, para suspender la asignación de los recursos autorizados a los programas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se le proporcione información oportuna y suficiente para realizar la evaluación del ejercicio del presupuesto de egresos por la Entidades afectadas del presente Decreto.
- b) Cuando de la información y evaluación que se realice se advierta que existen desviaciones en las metas o en destino del gasto.

En caso de lo establecido en el inciso a, se realizarán las visitas de comprobación a que alude la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Dependencias, organismos, y empresas de participación estatal que tengan invertido en Instituciones bancarias, recursos de los fondos a que alude el presente Decreto, tendrán un plazo de diez días naturales contados a partir de su publicación, para dar a conocer a la Secretaría de Hacienda de tales inversiones e iniciar los trámites de sustitución a favor del Fondo.

Tratándose de los fideicomisos en los que la Secretaría de Hacienda sea fideicomitente, se estará a lo que disponga su normatividad.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DEL ANO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO.

SECRETARIO DE GOBIERNO.

EDUARDO ESPINOSA ABUXAPQUI.

SECRETARIO DE HACIENDA.

LIC. FREDY EFREN MARRUFO MARTÍN.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL DECRETO QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL FONDO DE INVERSIÓN DE QUINTANA ROO.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO QUINTANA ROO

Regla 1. Las reglas que se enuncian a continuación tienen por objeto determinar y regular la forma en la que deberá operar el Fondo Quintana Roo, contenido en el Decreto publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día 30 de noviembre de 2005.

Regla 2. Para los fines de estas reglas de operación, se entenderá por:

Fondo

Es el instrumento creado mediante decreto de fecha 30 de noviembre de 2005 por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, cuyo objetivo será manejar en forma concentrada por la Secretaría de Hacienda del Estado todos los recursos financieros excedentes y los disponibles en los fondos correspondientes a las Dependencias de la Administración Pública del Estado, a los Organismos Descentralizados, a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y en los Fideicomisos en los que el Fideicomitente sea la Secretaría de Hacienda, siempre que las disposiciones normativas que lo rijan así lo permitan para procurar la obtención de los mejores rendimientos con relación a cícleros de bajo riesgo a través de la instrumentación de políticas y vehículos de inversión.

Secretaría

La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Entidad

Es cada Dependencia, Organismo Descentralizado, Empresa de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomiso en los que el Fideicomitente sea la Secretaría.

Excedente

Es el monto del recurso financiero excedente o disponible que no haya sido ejercido y no vaya a serlo en las próximas 24 horas y que sea superior a \$100 mil pesos.

Usuario

Es el funcionario acreditado por cada entidad, con la aceptación de la Secretaría para girar instrucciones de inversión y desinversión al administrador y transferir recursos de la entidad a la cuenta bancaria concentradora de la Secretaría.

Administrador

Es el funcionario acreditado por la Secretaría para girar instrucciones de inversión y desinversión al operador y transferir recursos de la cuenta concentradora de la Secretaría a cada entidad.

Operador

Es el intermediario bursátil encargado de realizar las inversiones y desinversiones de los excedentes o disponibles.

Horario

Son los tiempos preestablecidos para que los usuarios, el administrador y el operador realicen las operaciones del fondo que se harán de lunes a viernes a excepción de los días declarados inhábiles por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo a la siguiente tabla:

OPERACIÓN	USUARIO	ADMINISTRADOR	OPERADOR
Inversión	Solicitará al administrador de 9:00 a 13:00 hrs.	Instruye al operador de 13:00 a 13:30 hrs.	Invertirá 13:30 hrs.
Retiro parcial o total de inversiones a 24 hrs	El dia anterior Hasta las 13 hrs.	El dia anterior de 13:00 a 13:30 hrs.	Liquidará al dia siguiente a 10:00 hrs.
Retiro De inversiones a plazo	7 días naturales antes del retiro	7 días naturales antes del retiro	Liquidará los Jueves

En caso de que el día de la operación deseada fuera inhábil, se considerará el día hábil inmediato anterior.

Manual de Usuario

El conjunto de disposiciones técnicas emitidas por la Secretaría para detallar los procedimientos que permitan cumplir con las Reglas de Operación del Fondo.

Cuenta Concentrador

La cuenta de cheques que la Secretaría designe para concentrar los excedentes o disponibles de las Entidades.

Sistema

Es el modelo de operación del fondo que operará a través de Internet en la dirección: www.fondosenlinea.com.mx/gt.

Clave de Acceso

Es la clave que el operador proporcionará a los usuarios y administrador para la operación del sistema. Es una clave personal e intransferible.

Banco

Es la institución financiera que opera legalmente en el país y que mediante una relación contractual administra las cuentas bancarias de las entidades.

Regla 3. El Fondo será administrado por la Secretaría, quien podrá apoyarse en operadores expertos en la materia.

Regla 4. Cada usuario podrá disponer de sus recursos invertidos, en fechas programadas; tratándose de sus rendimientos financieros estos serán administrados y ejercidos exclusivamente por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, siempre y cuando no violente las disposiciones normativas del origen de los recursos invertidos.

Regla 5. La Secretaría establecerá las políticas y procedimientos, así como el Manual de Usuario y los programas de capacitación que garanticen un manejo eficiente, óptimo y transparente de los excedentes o disponibles y en general de la operación del Fondo. Cada entidad podrá hacer sugerencias a la Secretaría para mejorar los procedimientos establecidos en el Manual y será responsabilidad de la propia Secretaría actualizarlo siempre que lo considere necesario.

Regla 6. Las entidades se sujetarán al siguiente procedimiento:

A) Generar solicitud de inversión

La entidad capturará en el sistema la solicitud de inversión dentro del horario establecido.

B) Transferir excedentes.

Los usuarios de cada entidad deberán transferir los excedentes o disponibles a la cuenta concentradora que establezca la Secretaría dentro del horario establecido.

C) Generar solicitud de retiro

Cuando la entidad requiera disponer de sus recursos contenidos en el Fondo, deberá capturar en el sistema la solicitud de retiro dentro del horario establecido.

D) Generar instrucción de inversión

El administrador validará la solicitud del usuario y girará, mediante sistema la instrucción de inversión, dentro del horario establecido.

E) Generar instrucción de retiro

El administrador validará la solicitud del usuario y girará, mediante sistema la instrucción de desinversión o retiro, dentro del horario establecido.

F) Devolución de recursos

La Secretaría, al recibir los recursos del operador en su Cuenta Concentrador, instruirá al Banco se proceda a realizar la transferencia de dichos recursos a la cuenta de la entidad solicitante.

G) Operación extraordinaria

Se tratará aquella que por causas ajenas a la voluntad de las partes deba realizarse por medio distinto al sistema y se operará vía telefónica, fax y/o personal, en donde los usuarios se comunicarán con el administrador quien instruirá al operador dentro de los horarios establecidos, generando lo más alcance estas operaciones.

Regla 7. El uso adecuado de la clave de seguridad será responsabilidad exclusiva del usuario.

Regla 8. Los titulares de las Entidades y los usuarios acreditados estarán en todo momento obligados a guardar confidencialidad absoluta sobre el manejo y conocimiento de la información relacionada a la operación del fondo.

Regla 9. La interpretación de las disposiciones contenidas en las presentes reglas corresponde a la Secretaría y de igual manera se estará a lo que esta determine en los temas no previstos y que tengan relación con la administración del fondo.

Regla 10. El incumplimiento por parte de las entidades a las disposiciones contenidas en las presentes reglas será sancionado por la Secretaría en términos que dispone la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, así como su reglamento y por la Secretaría de la Contraloría en base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Regla 11. La Secretaría de la Contraloría, en su carácter de órgano de control estatal verificará el debido cumplimiento de las presentes reglas de operación.

TRANSITORIOS

Artículo Único. Las presentes reglas de operación serán de observancia obligatoria para todas las entidades y entrarán en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Chetumal capital del Estado de Quintana Roo a los 20 días del mes de enero de 2006.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO

EL SECRETARIO DE HACIENDA

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA

LIC. FREDY E. MARRUFO MARTÍN

C.P. ANTONIO B. BADUY MOSCOSO

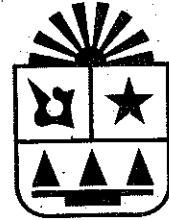
PAGINA
S/

**PAGINA
SÌ**

**PAGINA
SÌ**



PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO
Gobernador Constitucional del Estado

EDUARDO ELIAS ESPINOSA ABUXAPQUI
Secretario de Gobierno

MIGUEL E. JIMENEZ POLANCO
Director